



La influencia de las innovaciones científicas y tecnológicas
en el seguro de personas
en Grecia

A. Introducción

A1. En Grecia, es posible contratar seguros a través de Internet. Esta posibilidad fue introducida inicialmente por las Directivas sobre el Seguro de Tercera Generación (Third Generation Insurance Directives) que fortalecieron la función de un único mercado al introducir una sola licencia para las compañías de seguro conforme la UE. En consecuencia, según la Comunicación Interpretativa C 043/2000, las disposiciones sobre la libertad para brindar servicios de seguro en la UE también se aplican en el caso del contrato de seguros por vías electrónicas, como en el caso de Internet.

En 2003, Grecia implementó la Directiva sobre comercio electrónico (2000/31/EC) que reglamenta la provisión de servicios (incluidos los servicios financieros) a través de Internet. Sin embargo, la Directiva sobre comercialización a distancia de servicios financieros al consumidor (2002/65/EC) no ha sido incorporada a la legislación griega hasta el momento. Mientras tanto, rigen las disposiciones del art. 4 de la Ley 2251/1994 (sobre la protección de los consumidores en caso de los contratos a distancia).

Sin embargo, son pocas las compañías de seguro que ofrecen la posibilidad de concluir seguros a través de sus sitios web. Cabe destacar que no ofrecen seguros on-line para todas las líneas que trabajan.

A2. El solicitante de un seguro completa un formulario que envía electrónicamente a la compañía de seguros. Una vez que la compañía evalúa la solicitud, puede contactar al solicitante o emitir la póliza.



A3. Según el sistema utilizado por unas pocas compañías de seguros, sólo la solicitud del seguro puede ser procesada electrónicamente.

A4. Se considera un documento privado.

A5. La protección de los datos personales está impuesta y regulada por la Ley Nº 2472/1997 sobre la protección de las personas en el procesamiento de los datos personales, por disposición de la Directiva Europea 95/46/EC. Además, la protección de los datos personales procesados a través de la telecomunicación (como en el caso de Internet) está reglamentada complementariamente por la Ley Nº 2774/1999 sobre la protección de datos personales procesados por medio de las telecomunicaciones que ponen en línea la ley griega con las disposiciones de la Directiva Europea 97/66/EC.

A6. La privacidad de la correspondencia y cualquier otro tipo de comunicación se encuentra protegida por la Constitución Griega (art. 19). La Ley Nº 3115/2003 de sanción reciente sobre la creación de la Autoridad Helénica para la Seguridad y Privacidad de la Información y la Comunicación (Hellenic Authority for the Information and Communication Security and Privacy) protege el secreto de la correspondencia, la libre correspondencia o la comunicación de cualquier tipo así como la seguridad de las redes y la información. Según el artículo 10 de la ley antes mencionada, toda persona que infringe la privacidad de las comunicaciones es pasible de una pena de prisión de al menos un año y una multa de 15.000 a 60.000 Euros, salvo que alguna otra disposición establezca sanciones más severas. Además de la sanción penal, la Autoridad Helénica para la Seguridad y Privacidad de la Información y la Comunicación puede imponer al infractor sanciones administrativas como resultado de un procedimiento especial. Estas sanciones son advertencias sobre el cumplimiento de una disposición que incluyen una notificación sobre la imposición de sanciones en caso de recurrencia, multa que puede alcanzar la suma de 15.000 Euros a 1.500.000 Euros.



A7. Algunos aseguradores cubren daños causados a equipamientos electrónicos, incluidas las computadoras personales, por fallas del sistema, actos maliciosos de terceros, errores en el uso, etc. La infección de una computadora personal por un virus podría considerarse como un acto malicioso de un tercero y, por lo tanto, estaría cubierto por el asegurador.

A9. Estas estadísticas no se encuentran a disposición.

A10. Según la legislación de la UE aplicable en nuestro país, cualquier compañía que desee concluir un contrato de seguros a través de Internet con titulares de pólizas que residan en Grecia tendrá autorización para brindar servicios de seguro a través de Internet por medio del sistema de Libertad de Servicios (Freedom of Service - FOS). Esto es posible solamente en el caso de las compañías de seguro que cuentan con una sede registrada dentro de la UE y la EEA; aquellas compañías de seguro cuya sede se encuentra fuera de la EEA sólo pueden adquirir seguros en Grecia a través de una sucursal establecida. Por lo tanto, la contratación del seguro a través de Internet se encuentra sujeta a los impuestos aplicables a las compañías de seguro que operan a través del FOS en Grecia; de lo contrario, las obligaciones impositivas de estos aseguradores frente al estado griego afectarían solamente la venta de seguros por Internet.

B. Principios generales del contrato electrónico

El documento electrónico recibe el mismo trato, respecto de su valor probatorio, que un documento privado escrito, cuando presenta una firma electrónica avanzada, conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 de la Directiva Europea 1999/93/EC. En caso de presentar una firma electrónica no avanzada o no presentar firma alguna, sólo sirve de evidencia en relación a los datos que se describen. Por lo tanto, aquellas personas que invocan dichos documentos deberán probar también su autenticidad.



El contrato electrónico se encuentra sujeto a los principios y disposiciones aplicables al tipo de contrato específico, cualquiera sea la forma en la que se concluye.

C. Contracting, processing, executing, fulfilling and terminating the insurance and reinsurance agreement

C1. La entrega de una póliza escrita se encuentra prevista en el artículo 2 de la Ley de Contrato de Seguros según el cual el asegurador debe entregar la póliza al titular. Además, el contrato de seguro se evidencia por medio de un documento emitido por el asegurador (art. 2 inc. 1). Considerando que, según el art. 2 de la Ley de Contrato de Seguro, el asegurador puede firmar la póliza por medios técnicos, la entrega de la póliza a través de un mensaje electrónico no estaría prohibida. Sin embargo, esta posibilidad no ha sido reglamentada por el legislador griego hasta el momento.

C2. En Grecia, no existe esta autoridad.

D. La firma electrónica

D1. Grecia ha adoptado la Directiva Europea 1999/93/EC sobre firmas electrónicas por Decreto Presidencial 150/2001.

D2 a D4. Según PD 150/2001 (art. 3), sólo las firmas electrónicas que presentan un certificado calificado y que son producto de un sistema de creación de firmas seguro (a) cumplen los requisitos legales de una firma en relación a los datos presentados en formato electrónico, de la misma manera que una firma manuscrita cumple dichos requisitos en relación a los datos presentados en papel; y (b) son admisibles como evidencia en procedimientos legales.

Sin embargo, la firma electrónica no deja de tener eficacia legal ni deja de ser admisible como evidencia en procedimientos legales sólo por:

- presentarse en forma electrónica, o



- no contar con un certificado calificado; o
- no contar con un certificado calificado emitido por un proveedor acreditado de certificaciones, o
- no ser creada por un sistema de creación de firmas seguro.

E. Acceso a la base de datos

E1 a E3. N/A.

F. Exclusiones en riesgos personales

F2 a F4. N/A

G. Derecho de subrogación

N/A

H. Selección de riesgo

H1 a H2. N/A

H3. No hay disposiciones especiales que restrinjan la discriminación tarifaria sobre la base de las características del solicitante de la póliza. Sin embargo, la Constitución griega prohíbe cualquier forma de discriminación por antecedentes étnicos, ambiente, etc.

H5. N/A.

H6 Según la ley general de obligaciones, que también se aplica en el caso de las pólizas de seguro, el enriquecimiento injusto está prohibido. El acuerdo de la póliza de seguro no debe favorecer el enriquecimiento del titular de la póliza.

I. El Proyecto Genoma Humano y el seguro de personas



11 a 114.

Grecia todavía no ha sancionado una ley especial sobre la recopilación y procesamiento de la información genética ni hay una reglamentación especial sobre pólizas de seguro. Por lo tanto, cualquier interrogante sobre este asunto puede responderse únicamente a la luz de las normas generales y decisiones sobre la recolección y procesamiento de datos personales, la constitución y las disposiciones generales aplicables a las pólizas de seguro. El asegurado debe declarar cualquier cuestión que pueda ser decisiva en la evaluación del riesgo y responder al asegurador todo interrogante relevante. Sin embargo, cabe mencionar que " los datos genéticos" , que según la Autoridad Helénica de Protección de los Datos (" HDPA"por su sigla en inglés) se refiere a los datos correspondientes a los portadores de la información genética dentro de una línea individual o genética, que se relacionan con cualquier aspecto de salud o enfermedad, sean estas características posibles de definir/identificar o no, se consideran " datos sensibles"; su recopilación y procesamiento dependen de circunstancias especiales y condiciones de seguridad (L. 2471/97)¹.

Según la ley mencionada, la recolección y procesamiento de datos sensibles está básicamente prohibida. Como excepción, se podría permitir cuando el sujeto ha prestado su consentimiento por escrito, salvo que dicho consentimiento haya sido obtenido de una manera contraria a la ley o las buenas costumbres o cuando la ley establece que el consentimiento otorgado no puede suspender la prohibición relevante. "El consentimiento del sujeto de los datos" se refiere acualquier indicación de voluntad otorgada, explícita y específica, por el cual el sujeto acepta, de manera expresa e informada el procesamiento de sus datos personales. No se puede establecer que la mera aceptación de un acuerdo de concesión preelaborado cubra los requisitos impuestos por ley.

En una decisión sobre el derecho de las autoridades investigativas de realizar una prueba de ADN al sospechoso de haber cometido un delito con pena de muerte, la HDPA estableció que la definición del perfil de una personalidad a

¹ Opinión N° 15/2001.



través del análisis genético viola el valor del ser humano, valor protegido como derecho constitucional, y el libre desarrollo de la personalidad, cuya manifestación especial es el derecho a la autodeterminación informativa².

La naturaleza drástica de la intervención, en el caso del análisis genético, debido al rico contenido del material genético, debe ser tenida en cuenta a fin de definir las circunstancias específicas de su obtención y procesamiento. La metodología y el marco práctico del proceso deben cumplir los principios de protección de la personalidad y valor de los seres humanos así como el principio de la proporcionalidad, crucial para el mantenimiento del equilibrio entre los derechos afectados y el interés público que se persigue³. Cualquiera sea el caso, el análisis del material genético con fines preventivos debería quedar excluido.

Además, la HDPA estableció que el procesamiento innecesario de los datos personales para alcanzar el fin perseguido no es legítimo aun cuando el sujeto de los datos haya prestado su consentimiento según el inciso 1 del artículo 5 o el punto (a) del inciso 2 del artículo 7 de la Ley 2472/97 porque el consentimiento en sí mismo no autoriza actos de procesamiento contrarios al principio del fin y la necesidad (decisión N° 510/17/15.05.2000 de la Autoridad)⁴.

En caso de que una persona legítimamente reúna y procese material genético, debería tener la obligación de destruirlo una vez cumplido el fin buscado.

Por lo tanto, consideramos que la recolección y procesamiento de la información genética en el caso de los contratos de seguro se encuentran prohibidos en este momento.

Además, el uso de los datos debe cumplir el principio de proporcionalidad. A la luz de este principio, debe haber una relación razonable entre el alcance y la duración de la restricción de un derecho reconocido y protegido por la

² Opinión N° 15/2001.

³ Opinión N° 15/2001.

⁴ Decisión N° 52/2003.



Constitución y el objetivo legal de dicha restricción (al cual apunta esta restricción en particular).

La restricción no es razonable, por ejemplo, cuando la restricción del derecho:

- a) es inadecuada para lograr el fin legal perseguido, o
- b) es más severa que el alcance necesario para lograr el fin legal perseguido, o
- c) no es proporcional en comparación con las razones que causaron la imposición de la restricción o su objetivo.

A la luz del principio de proporcionalidad, la Opinión 15/2001 de la Autoridad Griega sobre la protección de los datos personales (D.P.A.) señala lo siguiente: " La metodología y el marcopráctico del proceso debe observar los principios de protección de la personalidad y valor del ser humano así como el principio de proporcionalidad, que es crucial para el mantenimiento del equilibrio entre los derechos afectados y el interés público perseguido" .

Además, " conforme el artículo 4 de la Ley 2472/97 sobre la protección de datos personales, los datos personales deben ser reunidos de manera justa y legal para fines específicos, explícitos y legítimos y deben ser procesados justa y legalmente a la luz de dichos fines. Al mismo tiempo, los datos personales deben ser adecuados, relevantes y no excesivos en relación a los fines para los cuales son procesados en un momento determinado. El principio del objetivo mencionado presupone la definición precisa del objetivo que motiva la recolección y procesamiento de los datos. Es necesario evaluar la proporcionalidad y legitimidad teniendo presente los riesgos que representa el uso de las tecnologías biométricas en relación a la protección de los derechos y libertades fundamentales de la persona" (Decisión 9/2003 de D.P.A.).